



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841730200000911

Fecha: 09-02-2018

TRD: 4173.020.22.2.1020.000091

Rad. Padre: 201841730200000911

CIRCULAR No 4173.020.22.2.1020.000091

PARA: COMUNIDAD EN GENERAL.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DE MAS DE UNA JUNTA DE ACCION COMUNAL EN UN MISMO TERRITORIO.

Cordial saludo.

La Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto 2350 de 2003, en particular, el numeral 3), que indica:

“ARTÍCULO 25. Funciones de las entidades de inspección, control y vigilancia. Son funciones las siguientes:

(...)

3. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales.

(...)”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 del citado Decreto, en concordancia con las facultades de inspección, vigilancia y control a los organismos comunales, otorgadas por el artículo 7 del Decreto 890 de 2008, podrá autorizar la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, a partir del cumplimiento del siguiente procedimiento:

PASO UNO: SOLICITUD POR ESCRITO PARA LA CREACION DE UNA NUEVA JUNTA DE ACCION COMUNAL EN UN MISMO TERRITORIO.

La comunidad interesa, radicará solicitud dirigida a la Subsecretaría de Promoción Fortalecimiento de la Participación para la constitución de una nueva Junta de Acción Comunal, en un territorio donde ya existe una JAC, sustentada según lo establece el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003:

“Artículo 2. Constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio. Las entidades de inspección, control y vigilancia autorizarán la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841730200000911

Fecha: 09-02-2018

TRD: 4173.020.22.2.1020.000091

Rad. Padre: 201841730200000911

a) Que la nueva Junta cuente con el número mínimo de afiliados requeridos para la constitución del organismo comunal, sin que ello afecte la existencia de la Junta previamente constituida, y

b) Que la extensión del territorio dificulte la gestión del organismo comunal existente; que las necesidades de la comunidad que constituya la nueva Junta de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción comunitaria.

Parágrafo 1. Con el fin de verificar las anteriores condiciones, la entidad de inspección, control y vigilancia citará y escuchará al representante legal de la Junta de Acción Comunal existente. Si transcurridos diez (10) hábiles, contados a partir de la citación, el representante legal no la atendiere, se entenderá que está de acuerdo con la conformación de la nueva Junta.

El concepto del representante legal de la Junta existente no será de obligatoria observancia, se tendrá como un elemento de juicio por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia para tomar la decisión respectiva.

Parágrafo 2. La Junta de Acción Comunal ya constituida conservará la titularidad sobre el patrimonio comunal adquirido antes de la conformación de la nueva Junta”.

**PASO DOS: CONCEPTO TECNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION.**

El profesional idóneo de la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, verificará las condiciones que justifican la constitución de la nueva Junta, y emitirá el concepto correspondiente.

Si el concepto es desfavorable, se informará a los peticionarios las causas que sustentan la improcedencia del trámite, finalizando así todo el proceso.

Si el concepto es favorable, se continuará con el paso tres.

**PASO TRES: SOLICITUD DOCUMENTADA PARA LA CONSTITUCION DE LA JAC.**

Los documentos que deben adjuntarse a la solicitud, son los siguientes:

1. Certificación expedida por la autoridad competente: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, previa solicitud de los interesados, emitirá la certificación relacionada con la delimitación del territorio en la cual desarrollará su actividad el organismo de acción comunal.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841730200000911

Fecha: 09-02-2018

TRD: 4173.020.22.2.1020.000091

Rad. Padre: 201841730200000911

Una vez se obtenga este documento, la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 743 de 2002:

“ARTÍCULO 12. TERRITORIO. Cada junta de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones:

- a) En las capitales de departamento y en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., se podrá constituir una junta por cada barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por la correspondiente autoridad municipal;
- b) En las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos o inspecciones de policía podrá reconocerse más de una junta si existen las divisiones urbanas a que se refiere el literal anterior;
- c) En las poblaciones donde no exista delimitación por barrios la junta podrá abarcar toda el área urbana sin perjuicio de que, cuando se haga alguna división de dicho género, la autoridad competente pueda ordenar que se modifique el territorio de una junta constituida;
- d) En cada caserío o vereda sólo podrá constituirse una junta de acción comunal; pero la autoridad competente podrá autorizar, mediante resolución motivada, la constitución de más de una junta si la respectiva extensión territorial lo aconsejare;

(...)”

La Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, de acuerdo con el principio de autonomía que orienta a los organismos comunales, emitirá comunicado a la Junta de Acción Comunal ya constituida, en el cual le solicitará que mediante Asamblea General defina el nuevo territorio en el que continuará desarrollando sus actividades, acorde con la delimitación certificada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

En el evento en que esto no suceda, la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, actuará según lo señalado en el artículo 13 de la Ley 743 de 2002:

“ARTÍCULO 13. El territorio de los organismos de acción comunal podrá modificarse cuando varíen las delimitaciones territoriales por disposición de autoridad competente”.

2. Relación de los afiliados fundadores: Listado en que se detalle el nombre y documento de identificación de los afiliados y/o afiliadas al organismo comunal. Para esto debe observarse lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2350 de 2003:

“Artículo 1. Número mínimo de afiliados y/o afiliadas. De conformidad con la delimitación del territorio establecida en el artículo 12 de la Ley 743 de 2002 y para efectos de la constitución de los organismos comunales se requiere:

- a) La Junta de Acción Comunal que se constituya por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, en las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D. C., requiere un Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 2 Teléfono: 8982016-8982026

[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841730200000911

Fecha: 09-02-2018

TRD: 4173.020.22.2.1020.000091

Rad. Padre: 201841730200000911

número mínimo de setenta y cinco (75) afiliados;

- b) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las divisiones urbanas de las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos e inspecciones de policía, requiere un número mínimo de cincuenta (50) afiliados;
- c) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las poblaciones en que no exista delimitación por barrios, requiere un número mínimo de treinta (30) afiliados;
- d) La Junta de Acción Comunal que se constituya en los caseríos o veredas requiere un número mínimo de veinte (20) afiliados;

(...)"

Al respecto, cabe aclarar que quienes se encuentren con afiliación vigente a la Junta de Acción Comunal ya constituida, no podrán participar en el proceso de constitución de la nueva Junta, por ello quienes deseen afiliarse a esta, deben solicitar previamente su desafiliación a la JAC previamente conformada.

3. Acta de constitución y de elección de directivas y de aprobación de estatutos: debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Asamblea General.

En esta asamblea se establece la voluntad de conformar un nuevo organismo comunal en el territorio donde ya existe otro, por lo tanto para efectos del quórum, debe acogerse a lo preceptuado por el artículo 29, literales b) y e) numeral 1, de la Ley 743 de 2002:

ARTÍCULO 29. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

(...)

b) Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

(...)

e) Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales.

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 2 Teléfono: 8982016-8982026

[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841730200000911

Fecha: 09-02-2018

TRD: 4173.020.22.2.1020.000091

Rad. Padre: 201841730200000911

(...)"

Adicionalmente, el acta correspondiente a la elección de directivas debe estar firmada por los miembros del tribunal de garantías nombrados por la organización comunal para tal fin.

4. Estatutos aprobados en Asamblea General: Se recomienda a la Junta de Acción Comunal que antes de la aprobación de sus estatutos en Asamblea, estos se remitan a la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación para su correspondiente revisión técnico – jurídica, es decir, que todo lo propuesto por el organismo comunal, se encuentre en el marco de la normatividad vigente.

PASO CUATRO: EXPEDICION DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE INSCRIBEN LOS ESTATUTOS DE LA NUEVA JAC.

La Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, expedirá la Resolución por medio de la cual se reconoce la personería jurídica y se inscriben los estatutos a la nueva Junta de Acción Comunal, una vez presentada y aprobada la totalidad de los documentos requeridos.

Dado lo anterior, si no se presenta la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 2350 de 2003, y hasta tanto ello se efectúe, la entidad de inspección, control y vigilancia denegará la inscripción y el reconocimiento de la personería jurídica a la organización comunal solicitante.

Se aclara que, sin el reconocimiento de personería jurídica por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia, la organización comunal no puede desarrollar su objeto social ni ejercer legalmente sus derechos ni contraer obligaciones.

Atentamente,

ALEXANDER RINCON VELEZ

Subsecretario de Promoción y Fortalecimiento de la Participación

Proyectó: Equipo Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación.  
Revisó: Alexander Rincón Vélez – Subsecretario de Promoción y Fortalecimiento de la Participación.